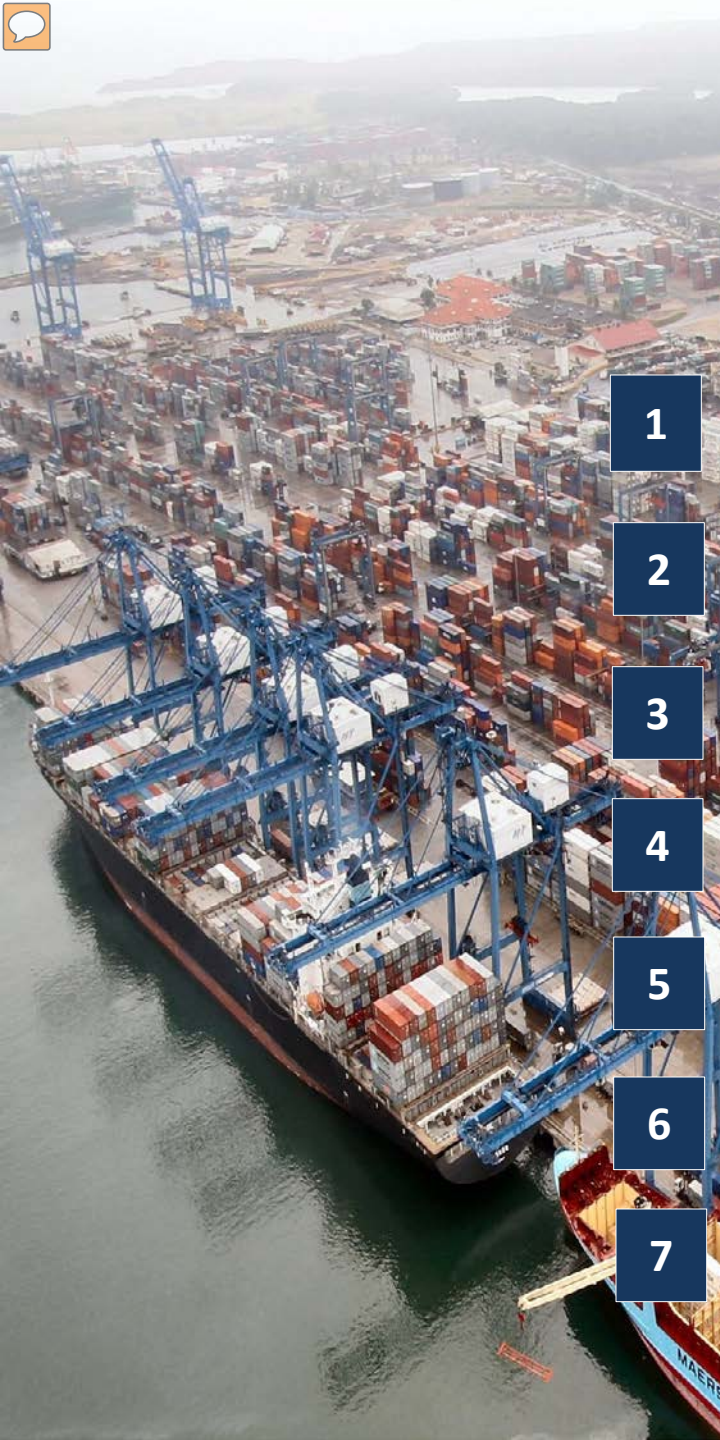




Antecedentes, evolución y proyecciones del sistema de pensiones en Panamá

S.E. Eyda Varela de Chinchilla
Ministra de Economía y Finanzas, encargada

Abril, 2018



Contenido

1

Seguridad Social Panameña

2

Historia y desarrollo de la Seguridad Social Panameña

3

Caja de Seguro Social

4

Sistemas privados

5

Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP)

6

Otras formas de fondos para jubilación y pensión

7

Futuro del sistema

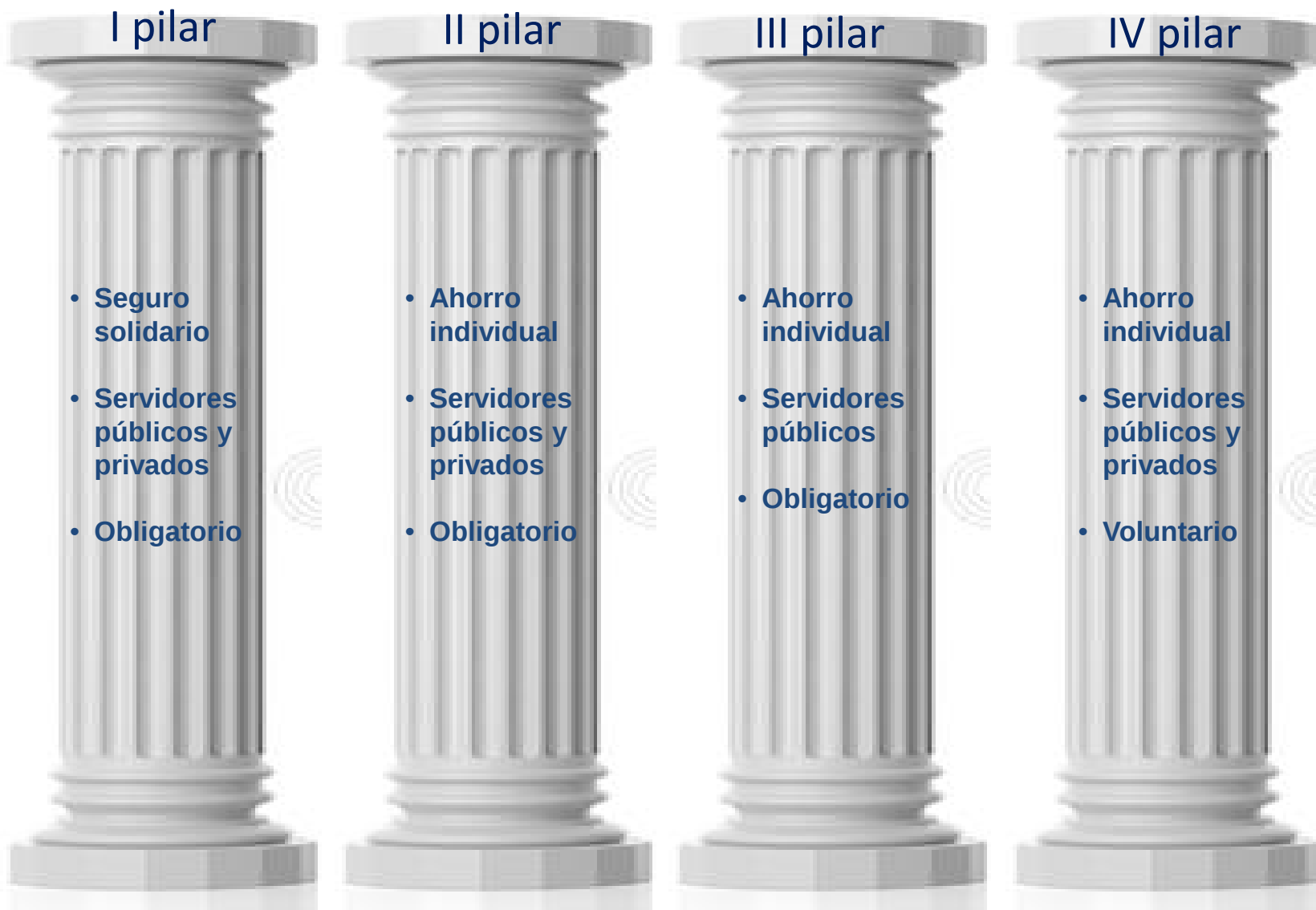


1. Seguridad Social Panameña

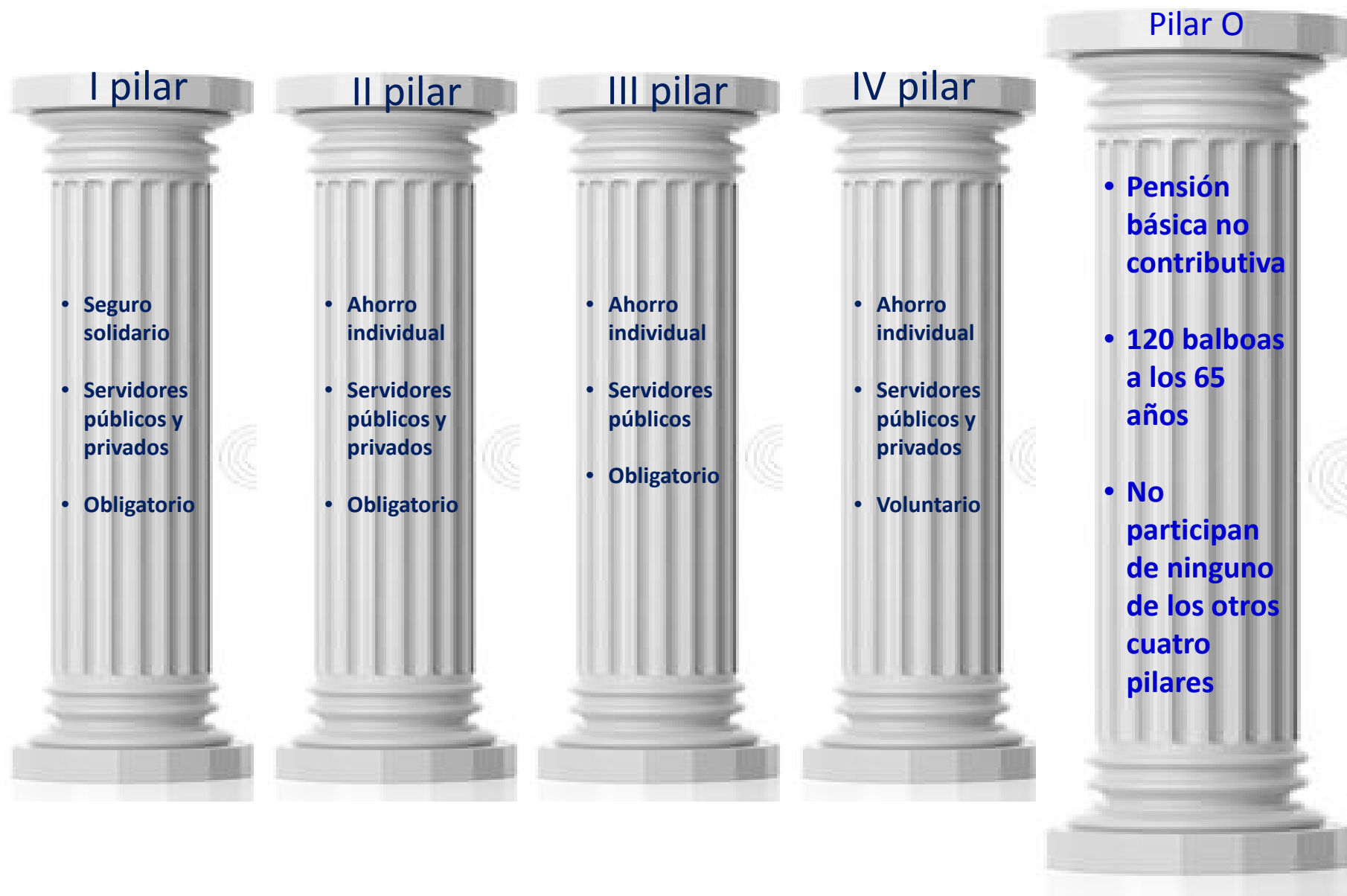




1. Seguridad Social Panameña



1. Seguridad Social Panameña





2. Historia y desarrollo de la Seguridad Social Panameña

1916

Aparece la seguridad social con la Ley 17 sobre accidentes de trabajo.

1920

Se abre un crédito adicional para las enfermeras que contrajeran alguna enfermedad durante el ejercicio de sus funciones.

1924

se instituye una pensión por vejez.

1926

se incluye a los empleados de la Agencia Postal de Panamá, el Banco Nacional y el Hospital Santo Tomás.

1930

Se amplía el sistema a los maestros.

1935

Se añade a los empleados públicos que adquirieran una enfermedad incurable.

1941

Se crea mediante Ley 23 de 21 de marzo, la Caja de Seguro Social

2005

Mediante la Ley 51, se reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.



3. Caja de Seguro Social



Administra diversos tipos de riesgos:



- Enfermedad y Maternidad
- Gestión Administrativa
- Invalidez, Vejez y Muerte
- Profesional.





Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte está integrado por un régimen compuesto que incluye dos subsistemas:

- Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido
- Subsistema Mixto





Aportes

- Los empleados pagan el 9.25% del sueldo
- Los empleadores el 4.25% del sueldo
- Los trabajadores independientes el 13.5% de los honorarios anuales
- Los asegurados con subsidio de incapacidad temporal y maternidad el 9.75% del subsidio.





Pensiones por concepto de vejez del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido

- A partir de los 55 años para las mujeres
- 60 para los hombres,
- Mínimo de cotizaciones, 180 cuotas, salario base el promedio de los 10 mejores años de cotizaciones.

Edad de referencia para la pensión por vejez

- 57 años para las mujeres
- 62 para los hombres
- con 240 cuotas



Monto mínimo de la Pensión por Vejez

- B/.175 balboas mensuales
- Incrementos de B/.10 balboas cada 5 años a partir del 1° de enero de 2010.
- Monto máximo hasta 2,500 balboas.



Pensiones por concepto de vejez del Subsistema Mixto

- A partir de los 55 años para las mujeres y 60 para los hombres,
- Mínimo de cotizaciones, 180 cuotas
- Salario base promedio de los 10 mejores años de cotizaciones.

Edad de referencia para la pensión por vejez

- 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.
- con 240 cuotas

Monto máximo de la pensión de retiro por vejez bajo este esquema no debe superar los B/.500 Balboas.

Bajo el componente de Ahorro Personal se pagan de acuerdo al saldo acumulado en la cuenta individual, la tasa de descuento y la expectativa de vida

Los recursos pueden ser invertidos en:



- Inversiones públicas garantizadas por el Estado, hasta un 25% del valor de las reservas;
- Préstamos de segundo piso a la banca privada, hasta un 15%.;
- Bienes muebles e inmuebles; depósitos a plazo, hasta un 25%;
- Títulos hipotecarios, hasta un 5%;
- Títulos de deuda, hasta un 15%;
- Bonos del Estado, hasta un 50%;
- Valores de organismos multilaterales hasta un 10%;
- Programas de préstamos, hasta un 20%.



3. Caja de Seguro Social



B/.7,922 Millones



B/. 5,706 Millones



1,211,234 asegurados
cotizantes activos



4. Sistemas privados



Antecedentes Ley 10 del 16 de abril de 1993 permite la entrada de otros componentes.

Fondos de pensiones son voluntarios y complementarios al sistema de pensiones de la Caja de Seguro Social.

Dirigido a ciudadanos con capacidad de ahorrar una parte de sus ingresos a fin de mejorar la suma de pensión que recibiría al momento de jubilarse.

En 1999 se concentra en la Comisión Nacional de Valores



Los planes:

Voluntarios

Privado

Individuales o colectivos

Contributivos o no contributivos

Contribución definida

El ahorro voluntario que realizan los afiliados cuenta con un beneficio tributario.

Los fondos son administrados por:



- Bancos de licencia general, incluyendo al Banco Nacional de Panamá
- Compañías de seguros autorizados
- Administradores de inversión

Inversiones:

- Valores emitidos o avalados por el Estado
- Depósitos en bancos oficiales y demás Bancos con licencia general
- Títulos de deuda emitidos por empresas e instituciones financieras
- Títulos de deuda, acciones de negociación privada o instrumentos titularizados
- Acciones comunes y preferentes
- Inversiones e instrumentos financieros derivados con el objeto de establecer coberturas



Enero, 2018

Patrimonio que administran las dos administradoras de fondos de jubilación y pensión:

- 540 millones de balboas
- 74 mil 409 afiliados



Uso de los fondos:

El objetivo es incrementar el monto de la jubilación, complementando la pensión del sistema obligatorio administrado por la Caja de Seguro Social.

- Se ha convertido en un plan de ahorro a plazo, con beneficio tributario, o en planes de cesantía
- Flexibilidad para entregar los fondos voluntarios antes de la pensión
- El afiliado cuenta con recursos líquidos de manera fácil y rápida
- Se entregan en un pago único y sin ningún tipo de penalización Incentiva a los afiliados a hacer retiros anticipados.

No está cumpliendo su función previsional

Los retiros se realizan en forma de entrega única, siendo el retiro programado casi inexistente.



5. Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP)



Creado mediante la ley 8 del 6 de febrero de 1997

“Otorgar beneficios adicionales a las pensiones de invalidez permanente, incapacidad permanente absoluta por riesgo profesional y de vejez que se concedan al servidor público de acuerdo con la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social”.

- Funciona en base a cuentas individuales
- Se capitaliza de acuerdo al rendimiento obtenido por las Administradoras
- Sólo pueden participar los servidores y ex-servidores públicos

Cotizaciones o aportaciones:

- 2% del salario del servidor público
- 0.3% del salario por parte del Estado



- En sus inicios fue voluntaria.
- A partir de enero de 2002, es obligatoria.
- No son gravables.
- Son inembargables.
- No pueden ser usados como garantía excepto para la compra de viviendas.
- Pueden ser retirados por parte del trabajador al cumplir alguno de estos requisitos siguientes:
 - Estar pensionado por la Caja de Seguro Social
 - Al tener, al menos, la edad que se requiere para ser pensionado por vejez
 - Por muerte del afiliado, sus beneficiarios pueden hacer efectivo el pago de la cuenta individual
 - Por renuncia o despido para los cotizantes que hayan entrado a laborar después del primero de enero de 2002



- Las prestaciones de los Fondos se entregan generalmente en un solo pago, en base al saldo acumulado por cada trabajador, con su correspondiente rentabilidad.
- No existe un riesgo actuarial.
- 470 mil 409 afiliados.
- B/. 719.6 millones.
- Los activos están invertidos en:
 - Instrumentos de crédito emitidos por bancos
 - Instrumentos de crédito del Estado
 - Bonos emitidos por la empresa privada local



Fortaleza

- La separación de los fondos y administradora en patrimonio separado.
- Los recursos no responden por las obligaciones de dichas entidades.
- No forman parte de la masa de quiebra de éstas.
- No podrán ser secuestrados.
- No podrán ser embargados por acreedores de esas entidades.

Debilidades

- La falta de cumplimiento de su función previsional.
- Se han convertido en un fondo de retiro de los empleados públicos.
- Acceden fácilmente, sin ningún impuesto ni penalización.



6. Otras formas de fondos para jubilación y pensión



6. Otras formas de fondos para jubilación y pensión



Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA)

- Obligatorio para los educadores del Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Habilitación Especial.
- Excepción de la ley que crea el SIACAP.
- Una pensión puente antes de acogerse a la pensión de vejez de la CSS.
- Sistema solidario.
- Los fondos provienen de un capital semilla.
- Cuota del aportante o trabajador de 7.9% del salario.
- El Estado aporta 0.3% del salario de los educadores participantes del Plan.
- El aporte del 1.0% de la pensión de los pensionados del PRAA y de los rendimientos de las inversiones.



Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA)

Beneficios

- Haber cumplido 52 años y seis meses de edad las mujeres y 56 años edad los hombres
- 336 meses de servicio, laborados indistintamente en el Ministerio de Educación o/y en el Instituto Panameño de Habilitación Especial
- Tener 336 meses de aportes al Plan.
- Para completar el mínimo de aportes requeridos, pueden pagar por ventanilla, hasta 12 cuotas



Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA)

Administración de recursos

- No pueden utilizarse los fondos constituidos para el financiamiento de los programas de la Caja de Seguro Social.
- No pueden utilizarse los recursos de la Caja de Seguro Social para financiar el Plan.
- No pueden constituirse embargos, ni gravámenes prendarios o hipotecarios.



Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA)

Inversiones

- Depósitos a plazos en bancos nacionales e internacionales con Grado de Inversión
- Valores emitidos y garantizados por el Estado Panameño
- Bonos con garantía hipotecaria de vivienda
- Títulos de deuda o valor de renta fija del mercado secundario del capital nacional o internacional
- Bonos y/o títulos de deuda emitidos por la Autoridad del Canal de Panamá



6. Otras formas de fondos para jubilación y pensión



Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA)

Cierre de febrero de 2018:

B/. 247.4
Millones.

20,659 Cotizantes

Debilidad

- 30% de los afiliados la usan como una pensión puente
- 70% sigue trabajando los 4 años y a la edad legal de jubilación retiran de una vez los aportes de esos 4 años

Cooperativas

- Ley N° 17 de 1 de mayo de 1997 que regula e integra las cooperativas.
- Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.
- Pueden constituir y manejar fondos de retiros, cesantías, pensiones y jubilaciones especiales.
- Son inembargables.
- Planes especiales ofrecidos por ciertas Cooperativas de Servicios Múltiples.



Cooperativas

Diferencias

Capital Externo de Retiro	Fondo de Pensión
• Amparado en los Reglamentos internos • Un ahorro a largo plazo	• Dinero aportado son deducibles de Impuesto sobre la Renta • No puede ser usado como garantía de préstamo

Limitaciones

- Falta de incentivo
- Desconocimiento de los asociados
- Opacidad en la normativa

Compañías de seguros

La ley 59 de 1996 establece disposiciones que deben cumplir:

- Entidades aseguradoras
- Administradoras de reaseguros
- Corredores de seguros

Pueden participar en la administración de fondos o actuar como proveedores de rentas vitalicias (Ley 10)

6. Otras formas de fondos para jubilación y pensión

Compañías de seguros



Otorgan licencia de administrador de inversiones



Supervisa las entidades aseguradoras que emitan y administren fondos de cesantía o desempleo

Compañías de seguros

Inversiones

75% de las reservas exigidas deberán invertirse en Panamá

- Bonos, obligaciones, títulos del Estado o demás valores de entidades nacionales o autónomas garantizados por el Estado
- Bonos, cédula hipotecarias, obligaciones con garantía real registrados o acciones de compañías establecidas
- Bienes raíces urbanos
- Lotes de terreno
- Préstamos garantizados con bonos o títulos del Estado
- Prestamos sobre bienes inmuebles
- Depósitos a plazo fijos y cuentas de ahorro
- Otros autorizados por la Superintendencia



25% restante se puede invertir en el exterior

Fondos de cesantía

Ley 44 de 1995 en el Código de Trabajo:

Prima de antigüedad

- 1 semana de salario por cada año de servicios
- Al término del contrato a tiempo indefinido, cualquiera sea su causa de término.

Indemnización

- 3,4 semanas por cada año trabajado en los 10 primeros años de servicio
- Posterior a los 10 años será indemnizado con el equivalente a una semana de salario por cada año

Fondos de cesantía

No aplica a:

- Funcionarios públicos
- Trabajadores independientes
- Trabajadores permanentes o de planta
- De pequeñas empresas, agrícolas, pecuarias, agroindustriales o manufactureras
- Los establecimientos en ventas de mercancía al por menor
- Empresas con cinco o menos trabajadores.



Fondos de cesantía

- Son deducibles de la renta gravable.
- Solo lo realizan las empresas.
- Cotizaciones obligatorias financiadas en un 100%.
- La prima de antigüedad son consignadas a nombre del empleado o trabajador.
- La cotización por indemnización es consignada a nombre del empleador.
- Las empresas afilian no los trabajadores.
- Los retornos o intereses (réditos) serán consignados a nombre del empleador.
- Aporte trimestralmente al fideicomiso correspondiente a la cuotaparte relativa a la prima de antigüedad del trabajador.
- 5% de la cuotaparte mensual de la indemnización potencial.

Fondos de cesantía

Personas jurídicas autorizadas:

- Bancos de Licencia General,
- Compañías de seguros
- Las empresas con licencia fiduciarias
- Las empresas administradoras de sociedades o fondos de inversión

Serán regulados por:



Superintendencia de Seguros
y Reaseguros de Panamá



Superintendencia
de Bancos de Panamá



SMV
Superintendencia del Mercado de Valores

Fondos de cesantía

Inversiones

- Hipotecas
- Cédulas hipotecarias
- Bonos hipotecarios para financiamiento de viviendas
- Otros instrumentos hipotecarios
- Depósitos en bancos oficiales y demás bancos con licencia general
- Títulos valores emitidos por el Estado o por entidades del sector público con aval del Estado
- Títulos valores registrados en la SMV
- Asignar parte de las cotizaciones del fondo a programas de préstamos personales de menor cuantía para los trabajadores



6. Otras formas de fondos para jubilación y pensión

Fondos de cesantía

A diciembre de 2017:

4 entidades administran fondos de cesantía

B/. 649.0
Millones.

387,513
trabajadores
afiliados

6 empresas que manejan fondos de pensión

B/.558.7 Millones





7. Futuro del sistema



FUTURO

- Crear una entidad supervisora con amplios poderes y atribuciones.
- En caso contrario, darle mayor atribuciones tanto en inversiones, como en el pago de beneficios a las actuales
- Establecer nuevas regulaciones para las inversiones
- Modificar los límites de inversión e incorporar la administración en base a riesgo para los fondos
- Igualar los tipos de beneficios, estableciendo similares tipos de pensión y modalidades de pensión
- Proponer mayores incentivos tributarios e incorporar subsidios estatales
- Establecer un plan de incremento y mejora de la información
- adecuar la normativa vigente a planes complementarios de capitalización individual con restricciones, totales o parciales, al retiro de los fondos para fines distintos a pensión

Para pensiones privadas

- Crear un nuevo producto de pensiones voluntario: Ahorro Previsional Voluntario (APV)
- Complementa la pensión que recibe el trabajador
- Pensión basada en ahorro voluntario en una cuenta de capitalización individual
- Modificar los productos voluntarios actuales

Para el SIACAP

- Adaptarlo a un sistema de pensiones tradicional
- Eliminar la posibilidad de retiro de fondos con objetivos distintos de pensión
- Transformarlo a un Sistema de Pensiones de Capitalización Individual

Para Fondos de Cesantía

- Cumplir con el objetivo tradicional
- Aumentar el número de trabajadores cubiertos
- Disminuir los procesos de registros de las entidades que administran los fondos
- Tener un control en la regulación de inversiones
- Profundizar en aspectos como responsables de su cobro, fiscalización y penalidades por el no pago de cotizaciones.

La ley 23 de 2015



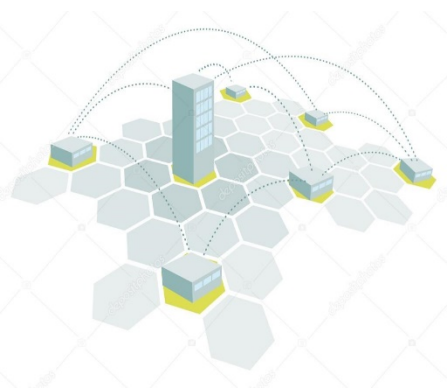
- Fortalece el rol fiscalizador del IPACOOOP, entregándole atribuciones que le permiten encargarse de la regulación, supervisión, fiscalización, vigilancia y control de las cooperativas

Superintendencia de Pensiones y Cesantía

Supervisará todo el sistema:

- Pensiones Privados
- Pensiones del SIACAP
- Administradora de Inversiones de la Caja de Seguro Social en lo que se refiere a fondos del SIACAP
- Fondos de Cesantía de la ley N° 44
- Fondos de las cooperativas que tenga un objetivo previsional

Independiente





GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ

Muchas gracias

Síguenos en:



mefpanama



@mefpanama



www.mef.gob.pa